



MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXI - N° 196
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública

Llama a Licitación Pública para la Adquisición de: DOS (2) CAMIONES 0 km CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO.-

Presupuesto Oficial: \$ 23.913.800,00 -(Pesos Veintitrés Millones Noventa y Trece Mil Ochocientos). Valor del Pliego: \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).-Adquisición de Pliegos: hasta el día 04 de Octubre de 2.021 a las 12:00 hs., en la Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, sito en Av. San Martín N° 650.Plazo de Presentación de las Propuestas: el día 07 de Octubre de 2.021 a las 10:00 hs en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal. Fecha de Apertura: el día 07 de Octubre de 2.021 a las 12:30 hs.

Lugar: Sala de Situaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N°

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE OLIVA

Licitación Pública N° 13/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 8/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Ordenanza N° 3885/2021 Pag. 2

Ordenanza N° 3886/2021 Pag. 3

Ordenanza N° 3887/2021 Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Ordenanza N° 1443/2021 Pag. 5

650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.- Fdo. Dra. Carolina Maricel Stumpf-Secretaría de Gobierno.

6 días - N° 335810 - \$ 2311,80 - 27/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE OLIVA

LICITACION PÚBLICA 013/2021

DTO N° 350/2021

OBJETO: La Municipalidad de Oliva convoca a licitación pública para la celebración del contrato de obra pública (mano de obra y provisión de materiales), consistente en la CONSTRUCCION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE OBRAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES DE LA CIUDAD DE OLIVA – Dpto. Tercero Arriba – Primera Etapa. Todo según el presente pliego de condiciones generales y técnicas del llamado a licitación pública según Decreto 350/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021.- (con más los ANEXO I, II, III, IV, V Y VI).- PRESUPUESTO OFICIAL: Es la suma de pesos de sesenta millones ciento noventa y seis mil dos-

cientos sesenta con cuarenta y un centavos (\$ 60.196.260,41), IVA incluido. PLAZO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: En sobres cerrados, lacrados y sin membrete comercial, hasta las 10.00 horas del día 01 de octubre de 2021, en Belgrano N° 292, Ciudad de Oliva, y/o por vía mail a la dirección sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar.APERTURA: 01 de octubre de 2021, a las 11:00hs. VALOR DEL PLIEGO: Pesos ocho mil (\$ 8.000,00). SOLICITUD DE PLIEGOS E INFORMES: Municipalidad de Oliva - Belgrano 292, de la Ciudad de Oliva (Cba.), y/o solicitar por vía mail a la dirección sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar. y/o <https://www.ciudaddeoliva.gov.ar/boletin-oficial/decretos>

3 días - N° 337106 - \$ 3384,15 - 23/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 8/2021

FECHA DE APERTURA: 5 DE OCTUBRE DE 2021

Decreto N° 333/21- Expte.: 131928 – Ord. 7322

Llámesse a Licitación Pública para la "Provisión de 10.430 toneladas de PIEDRA 20:30 a granel para la ejecución de obras de pavimentación en la ciudad de San Francisco"

Presupuesto Oficial: \$ 26.664.920,80

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 24.000,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo)

Retiro de Pliegos: desde el 23 de septiembre al 4 de octubre de 2021 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 5 de octubre de 2021 a las 10:00 hs.

Publicar días: 22, 23 y 24 de septiembre de 2021 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 337366 - \$ 2098,95 - 24/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3885/2021

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza n° 3783/2019, y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de ordenanza de la obra de "Hormigón Articulado y Obras complementarias" a realizarse en Barrio Villa Buena Vista, sobre calles Las Jarillas (entre María Eloísa y Los Cardos) y Los Cardos (desde Las Jarillas hasta su terminación) de nuestra localidad, según Anexo I que forma parte integral de la presente, conteniendo la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de estas obras es imprescindible para el desarrollo urbano y mejoramiento en la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza n°3783/2019, resulta el mecanismo más efectivo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 22 de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular, quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial n° 8102— Orgánica Municipal:

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. DISPÓNESE la ejecución de la obra "Hormigón Articulado y Obras complementarias", a realizarse en Barrio Villa Buena Vista, sobre calles Las Jarillas (entre María Eloísa y Los Cardos) y Los Cardos (desde Las Jarillas hasta su terminación) de nuestra localidad, en los términos que se detallan en el Proyecto que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°. DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1 de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 14° de la Ordenanza n° 3783/2019 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle correspondiente.

Artículo 3°. APRUÉBASE el presupuesto de la obra y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar que se detallan en el Proyecto del Anexo I

de la presente. Así mismo, El monto de obra se actualizará mensualmente, a partir del momento de aprobación del proyecto, por el promedio de los índices "Costo de la Construcción" y "Precios al Consumidor" de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°. ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista. Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo establecido en el artículo 6° de la ordenanza n°3783/19. Será responsable del proyecto, dirección e inspección de la Obra la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 5°. DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el término de diez (10) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos. Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 17° de la Ordenanza N° 3783/19 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra. El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°. ESTABLÉCESE que las obras podrán ser ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse en todo o en parte por Administración.

Artículo 7°. DISPÓNESE el inicio de la ejecución de la obra a partir de contar con el aporte previo del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos totales del costo de obra por parte de los propietarios de las unidades contributivas, según lo establece el Art. 8(2- de la Ordenanza N° 3783/2019, en consonancia con el Aporte Voluntario Anticipado establecido por el art. 5° de la Ordenanza N° 3783/2019.

Artículo 8°. EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- De contado con tarjeta de crédito en un solo pago, con una bonificación del diez por ciento (5%) sobre el importe que le corresponda abonar;

Con tarjeta de crédito en 3 cuotas sin interés, para planes mayores se adicionará el costo financiero de la tarjeta a utilizar.

c) Para financiación propia del Municipio, se establecerá la siguiente modalidad:

- Hasta en 3 cuotas sin interés.

- Desde 4 hasta 12 cuotas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual.

- En más de doce (12) cuotas mensuales y hasta 24 consecutivas se le adicionará el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual de Plazo Fijo Tradicional para personas humanas hasta un millón de pesos (\$1.000.000) más el dos por ciento (2%) mensual.

d) El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 9°. LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produzca la mora de tres (3) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas.

Artículo 10°. LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 11°. LA Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de Hormigón Articulado y Obras Complementarias.

Artículo 12°. DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de contarse con ellos- con recursos de extraña jurisdicción.-

Artículo 13°. ESTIMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 14°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 337027 - s/c - 22/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3886/2021

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza n° 3783/2019, y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de ordenanza de la obra de Losa Hormigón y Obras Complementarias a realizarse sobre calle Roosevelt (desde Gral. Paz hasta su terminación con el canal de desagüe pluvial al extremo norte) de nuestra localidad, según Anexo I que forma parte integral de la presente, conteniendo la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de estas obras es imprescindible para el desarrollo urbano y mejoramiento en la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza n°3783/2019, resulta el mecanismo más efectivo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 22 de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular, quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. DISPÓNESE la ejecución de la obra "Losa Hormigón y Obras Complementarias," a realizarse sobre calle Roosevelt (desde Gral. Paz hasta su terminación con el canal de desagüe pluvial al extremo norte) de nuestra localidad, en los términos que se detallan en el Proyecto que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°. DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 12 de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 14 de la Ordenanza N° 3783/2019 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle correspondiente.

Artículo 3°. APRUÉBASE el presupuesto de la obra y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar que se detallan en el Proyecto del Anexo I de la presente. Así mismo, El monto de obra se actualizará mensualmente, a partir del momento de aprobación del proyecto, por el promedio de los índices "Costo de la Construcción" y "Precios al Consumidor" de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°. ESTABLECESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al

pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista. Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, según lo establecido en el artículo 6 de la ordenanza n°3783/19.

Será responsable del proyecto, dirección e inspección de la Obra la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 5°. DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el término de diez (10) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 170 de la Ordenanza N° 3783/19 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento. Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°. ESTABLÉCESE que las obras podrán ser ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse en todo o en parte por Administración.

Artículo 7°. DISPÓNESE el inicio de la ejecución de la obra a partir de contar con el aporte previo del cincuenta por ciento (50%) de los respectivos totales del costo de obra por parte de los propietarios de las unidades contributivas, según lo establece el Art. 8 de la Ordenanza N° 3783/2019, en consonancia con el Aporte Voluntario Anticipado establecido por el art. 5 de la Ordenanza N° 3783/2019.

Artículo 8°. EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

a) De contado efectivo, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;

b) De contado con tarjeta de crédito en un solo pago, con una bonificación del diez por ciento (5%) sobre el importe que le corresponda abonar;

Con tarjeta de crédito en 3 cuotas sin interés, para planes mayores se adicionará el costo financiero de la tarjeta a utilizar.

c) Para financiación propia del Municipio, se establecerá la siguiente modalidad:

- Hasta en 3 cuotas sin interés.

- Desde 4 hasta 12 cuotas se le adicionará el interés establecido por Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual.

- En más de doce (12) cuotas mensuales y hasta 24 consecutivas se le adicionará el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina equivalente a la Tasa Efectiva Mensual de Plazo Fijo Tradicional para personas humanas hasta un millón de pesos (\$1.000.000) más el dos por ciento (2%) mensual.

d) El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 9°. LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de tres (3) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas.

Artículo 10°. LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 11°. LA Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de Hormigón Articulado y Obras Complementarias.

Artículo 12°. DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de contarse con ellos- con recursos de extraña jurisdicción.-

Artículo 13°. ESTIMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 14°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 337031 - s/c - 22/09/2021 - BOE

ORDENANZA N° 3887/2021

Visto: Que la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín dispone de un número de lotes de terreno en estado baldío, producto de daciones en pago y que han

sido inscriptas por esta gestión agotando el trámite administrativo pertinente. Que el proyecto de ordenanza presentado a este Concejo por el Departamento Ejecutivo Municipal para vender en remate público lotes del patrimonio municipal con el objetivo de paliar la crisis económica municipal.

Y Considerando:

Que mediante Ordenanza n° 273/85 de fecha 27/06/1985, se transfirieron a favor de la MUNICIPALIDAD lotes de terreno en dación de pago ubicados en el Barrio San José Obrero. Tales inmuebles se encuentran debidamente inscriptos a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín en el Registro General de La Provincia.

Que estas propiedades inmuebles no reconocen impedimento para ser transferidos, habiendo sido relevados a los fines de verificar que no hayan sido ocupados de manera clandestina.

Que asimismo, se busca evitar que la Municipalidad sea privada de la posesión de los mismos y configurar de este modo nuevos contribuyentes legítimos aportantes a las tasas municipales.

Que la venta de bienes debe hacerse mediante el procedimiento de remate público, conforme a las prescripciones de la Ordenanza AT 212/84 -Régimen de Contrataciones-.

Que la Ordenanza vigente, que regula el régimen de contrataciones, prevé para el caso de remate público de bienes inmuebles, la previa valuación de los mismos por parte de peritos tasadores de la localidad, designados por la Municipalidad.

Que cuando se realiza una subasta de carácter público, lo que se fija es una base la cual es un monto mínimo de carácter dinerario a partir del cual comienza la puja para adquirir los bienes que conforman el remate propiamente dicho y puede ser establecido mediante criterio de razonabilidad, oportunidad y asesoramiento de parte del martillero encargado de la subasta.

Que a fin de posibilitar la realización de la subasta pública de los lote y cuya enajenación se propone, resulta necesario e imprescindible aprobar el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se reglamentan, entre otros aspectos, la Secuencia y formalidades que deben observarse en el acto de la subasta y la posterior aprobación y adjudicación definitiva de los inmuebles rematados.

Que por todo lo antes expuesto, lo dispuesto por los artículos 30 inciso 20, y 66 de la Ley Provincial N°8102 -Orgánica Municipal- y los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza 212/84.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento de remate público al mejor postor,

de setenta y cinco (75) lotes de terreno ubicados en el BARRIO SAN JOSÉ OBRERO de esta ciudad de Cosquín, y que fueran adquiridos por Ordenanza N° 273/85 de fecha 27/06/1985; cuya nomenclatura catastral y superficie se encuentra descriptos en ANEXO I compuesta de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°. LAS condiciones a que debe ajustarse la subasta son las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones que, como ANEXO II, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. EL remate público que podrá ser mediante subasta electrónica o presencial; será realizado por un Martillero Público matriculado y habilitado para tal fin, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

Artículo 4°. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto la nómina de lotes a subastar, el día, hora y modalidad en el que se llevará a cabo el correspondiente acto de la subasta objeto de la presente Ordenanza, y a determinar las bases mínimas de posturas con la que saldrán a subasta los lotes enumerados en el ANEXO I.

Artículo 5°. LA publicidad del remate público debe efectuarse como mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la subasta, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y cinco (5) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, en medios radiales, televisivos, redes sociales y colocación de afiches en lugares públicos de la ciudad

Artículo 6°. EL producido de la subasta será imputado a la Partida 2.5.52.52.506 INGRESOS POR REMATES MUNICIPALES- del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Artículo 7°. QUEDA prohibido la participación en la subasta de todos los funcionarios públicos en los términos de la Ordenanza 212/84 -Régimen de Contrataciones.

Artículo 8°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 337032 - s/c - 22/09/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

ORDENANZA N° 1443/2021

Adelia Maria, 03 de AGOSTO de 2021.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA
MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.443**

Artículo 1°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta del bien inmueble -terreno baldío-, descripto en el Anexo I de la presente ordenanza y forma parte de la misma, perteneciente al dominio privado municipal, que no se encuentran afectados al uso público, ni registran afectación específica alguna.-

Artículo 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ordenanza N° 835/07 -régimen de contrataciones-, a realizar la venta por Licitación, bajo el sistema de "Ofertas por Sobre Cerrado", correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las bases fijadas en el Pliego de Condiciones Generales de Especificaciones, que deberá confeccionar oportunamente conforme a las normas de la Ordenanza de "régimen de contrataciones" mediante el dictado del Decreto pertinente, debiendo efectuar las publicaciones correspondientes con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas.-

Artículo 3°: Para el caso especial previsto por la presente Ordenanza, y de acuerdo al artículo 173° de la Ordenanza N° 804/06, "régimen de contrataciones", antes del llamado a Licitación, el bien inmueble será valuado por una Comisión Especial de Tasaciones que estará integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, dos integrantes del H. Concejo Deliberante compuesto por un representante de cada bloque y el Presidente del H. Tribunal de Cuentas. La valuación establecida para cada inmueble será la base del concurso, y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. La Comisión especial de Tasaciones confeccionará un listado con la descripción y ubicación del inmueble, y la valuación fijada a cada uno de ellos. Dicho listado se adjuntará como Anexo I, al Pliego de Condiciones Generales de Especificaciones, formando parte del mismo.-

Artículo 4°: El monto obtenido de las ventas, ingresará a las arcas municipales en la partida 2.3.2.01 "Por ventas de bienes inmuebles"-

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

ANEXO

INMUEBLE: 1. Registro Catastral N° 2406020101067001 con una superficie de 516.70 (m2)., es en forma irregular, estando formado su frente al Nor-Noreste por dos líneas curvas con una cuerda de seis metros treinta y nueve centímetros respectivamente, al Oeste, treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, al Sud, veinticuatro metros trece centímetros y al este dos metros cuarenta y siete centímetros. Lindando: Al Nor-Noreste y al Oeste, con calles públicas; al Sud, con lote quince y al Este con parte del lote trece.

PRECIO BASE: \$ 2.650.000 (Pesos Dos millones seiscientos cincuenta mil)

FORMA DE PAGO: 50% al momento de firmar el boleto de compra-Venta y 50 % al firmar la Escritura

RETIRO DE PLIEGOS :

Hasta Fechas: 23 de setiembre de 2021

Precio del Pliego: \$ 2000,- (Pesos dos Mil)

6 días - N° 336094 - s/c - 23/09/2021 - BOE